



# Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los  
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

No. 246

OCTUBRE - NOVIEMBRE 2020

**¡FELIZ XXXIº ANIVERSARIO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO!**

## EDITORIAL

### **Declaraciones de adoptabilidad: ¿demasiadas o muy pocas?**

*¿Cómo pueden garantizar los Estados que el número de niños y niñas que se declaran adoptables refleje las necesidades reales de los mismos en el Estado de origen?*

Dado que el número de adopciones internacionales sigue disminuyendo desde que alcanzó su máximo en 2004 —cuyas cifras para 2019 serán analizadas en un próximo número del Boletín Mensual y de las cuales se prevén solo 1 000 en 2020, en parte por la pandemia de COVID-19—, parece oportuno preguntarse si tal vez haya más niños y niñas que puedan beneficiarse de esta medida de protección a la niñez. Las respuestas afirmativas se basan en gran medida en el hecho de que miles de niños y niñas permanecen en centros de acogimiento residencial, aunque en la gran mayoría de los casos uno de sus progenitores sigue vivo. Por el contrario, ¿tal vez las cifras aún sean demasiado elevadas, porque continúan las prácticas sistémicas poco éticas y porque se está discutiendo si conviene suspender las adopciones internacionales (véase Boletín Mensual no. 245 de septiembre de 2020)?

Si bien hay muchas maneras de abordar estas cuestiones, este Editorial se centra en cómo los niños y niñas son declarados adoptables. Pone de relieve que las normas internacionales exigen una evaluación de los aspectos psicológicos, médicos, sociales y jurídicos, en función de las necesidades del niño o niña.<sup>1</sup> Podría decirse que es importante medir los resultados en función de estas normas para determinar de forma realista las mejoras que pueden efectuarse con los recursos disponibles. De lo contrario, es probable que otros parámetros —como la especulación, los deseos de los futuros padres adoptivos y la voluntad de salir de la pobreza— distorsionen esta medida objetivamente útil para la protección del niño o niña.

#### **Adoptabilidad y aspectos psicológicos, médicos y sociales**

Los aspectos psicológicos, médicos y sociales surgen de un informe basado en la evaluación del niño o niña. La calidad de este informe dependerá de quién lo elabore, su profesionalidad y la naturaleza multidisciplinaria de su método de análisis. Dado que, en muchos Estados de origen, los servicios sociales todavía están en estado embrionario y los psicólogos especializados en niñez escasean, ¿puede decirse que hay suficiente capacidad para declarar a un niño o niña verdaderamente adoptable? Si los informes de adoptabilidad pueden ser a las claras deficientes, las autoridades competentes de los Estados de origen posiblemente precisarán tener cuidado al "declarar" la adoptabilidad sobre la base de esos informes. De igual modo, los Estados de recepción deben ser cautelosos al prestar su consentimiento con arreglo al artículo 17c para que pueda constituirse la adopción.

La calidad del informe también depende de quiénes son entrevistados. Los informes deben recoger información del niño o niña, sus padres, así como de consultas con sus allegados. Estos últimos deben comprender a personas de importancia para el niño o niña, por ejemplo, sus maestros, vecinos y, en particular, miembros de la familia extensa. Teniendo en cuenta que a los trabajadores sociales se les suele retribuir de manera deficiente, que llevan demasiados casos y disponen de medios limitados para llevar a cabo reuniones físicas, en particular fuera de las principales ciudades del país, ¿es realista este ideal? Si no lo es, ¿cuál es el umbral para aceptar las limitaciones de recursos? ¿Quizás el COVID-19 ha abierto la posibilidad del trabajo a distancia? Para ello, la Autoridad Central en materia de adopción de Guatemala ha adaptado sus procedimientos nacionales, con el fin de poner en práctica sólidas medidas de evaluación. En Camboya, el SSI ha estado trabajando para que los niños y niñas con discapacidad que se encuentran en acogimiento tengan evaluaciones médicas y otras exhaustivas y para que puedan proporcionárseles soluciones permanentes en sus familias de origen o a través de la adopción (véase pág. 14).



La presentación de informes rigurosos reviste gran importancia ya que facilita la labor de los Estados de recepción en lo que respecta a la preparación, como el programa finlandés (véase pág. 8), y a la selección de los futuros padres adoptivos para los niños y niñas con perfiles específicos en los Estados de origen.

### Adoptabilidad y aspectos jurídicos

Los aspectos jurídicos consisten principalmente en la obtención adecuada de consentimientos informados, así como otros requisitos establecidos en las normas nacionales, como los perfiles de los niños y niñas que pueden ser declarados adoptables (por ejemplo, la edad, la condición de huérfano, la pérdida de la responsabilidad parental, etc.).

Si bien la *Guía de Buenas Prácticas no. 1* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cubre la obtención del consentimiento,<sup>2</sup> aún se plantea la cuestión de si los Estados deberían conformarse con tener solo el consentimiento de la madre biológica. ¿Qué equilibrio hace falta para obtener el consentimiento del padre, incluso cuando la madre biológica (soltera) puede ser estigmatizada (se han planteado debates a este respecto en los últimos años en Corea del Sur, por ejemplo)? ¿Qué responsabilidad, o tal vez incluso oportunidad, debe tener la familia extensa de los padres biológicos en el cuidado del niño o niña? En términos más generales, ¿qué apoyo debe prestarse a los padres en el cuidado del niño o niña y para evitar el abandono?

También se plantea este interrogante en los casos en que el niño o niña está en acogimiento residencial y el director del centro de acogida es considerado el tutor legal. ¿Hay un conflicto de intereses cuando se exige el consentimiento del director para la adopción si a menudo cada niño o niña adoptado representa una "posible fuente de ingresos adicionales" para el centro? ¿Es éste también el caso de los niños y niñas con familias de acogida, a quienes se les puede permitir o no adoptar al niño o niña? Algunos países han respondido a esta cuestión dando "voz y voto" a organismos conocidos como "consejos de familia".

Sin los consentimientos obtenidos de manera adecuada y con declaraciones de adoptabilidad deficientes, siempre habrá dolor para muchas personas, en especial para el niño o niña, incluso en la edad adulta (véase pág. 13).

**Dado que es necesario actuar con cautela para no declarar la adoptabilidad del niño o niña indebidamente, incumbe a los Estados proporcionar a los niños y niñas un entorno familiar estable y afectuoso cuando sea posible. Como las investigaciones siguen demostrando el grave daño que sufren los niños y niñas que crecen en grandes centros residenciales, se alienta a los Estados a invertir en su personal de servicios sociales y en profesionales de la protección a la niñez. Los Estados de recepción pueden prestar asistencia técnica para apoyar a los Estados de origen financiando, por ejemplo, capacitaciones para los actores, incluso a distancia. No se trata de si en "los números" hay demasiados o muy pocos. Lo que hace falta es la voluntad política para que se hagan evaluaciones genuinas de los derechos de los niños y niñas y para que se constituyan adopciones de calidad de conformidad con las normas internacionales.**

El equipo del SSI/CIR  
Noviembre de 2020

---

## Referencias:

<sup>1</sup> SSI/CIR. *Ficha no. 20: La determinación de la adoptabilidad del niño*. Disponible en inglés en: <https://www.iss-ssi.org/images/thematic-facts-sheet/eng/20.Adoptability%20and%20Consent%20doc.pdf>.

<sup>2</sup> HCCH (2008). *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Guía de Buenas Prácticas no. 1*. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/bb168262-1696-4e7f-acf3-fbbd85504af6.pdf>.

